



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0082023-GM-MPI

Ica, 24 MAR. 2023

VISTO: Informe N° 0532-2023-GDU-MPI, manifiesta que con Informe N° 418-2023-SGOP-GDU-MPI el Sub Gerente de Obras Públicas solicita la designación como inspectora de obra a la trabajadora ING. MARÍA YSABEL GARCÍA ÁLVAREZ de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO A TRAVÉS DE PROTECCIÓN SOLAR PARA LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y CÍVICAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SAN LUIS GONZAGA, MARGARITA SANTA ANA DE BENAVIDES Y 22521 FRANCISCO FLORES CHINARRO DEL NIVEL SECUNDARIA EN EL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA - ICA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Informe N° 0290-2023-GDU-MPI se requirió a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el requerimiento de personal para la Gerencia de Desarrollo Urbano para asumir funciones de inspectora de obras;

Que, con Memorando N° 174-2023-SGRR.HH-GA-MPI el Sub Gerente de Recursos Humanos - Lic. Adm. Manuel Alberto Chacaltana García comunica a la trabajadora de la Municipalidad Provincial de Ica - Ing. MARÍA YSABEL GARCÍA ÁLVAREZ su rotación a la Gerencia de Desarrollo Urbano como inspectora de obras;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2023 se suscribió el Contrato N° 062-2022-GM-MPI para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO A TRAVÉS DE PROTECCIÓN SOLAR PARA LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y CÍVICAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SAN LUIS GONZAGA, MARGARITA SANTA ANA DE BENAVIDES Y 22521 FRANCISCO FLORES CHINARRO DEL NIVEL SECUNDARIA EN EL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA - ICA", entre la empresa CORPORACIÓN TIERRA SOL S.A.C. y la Municipalidad Provincial de Ica, por el monto de S/ 4'682,847.49 (Cuatro Millones Seiscientos Ochenta y Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Siete con 49/100 Soles) y con un plazo de ejecución de 135 días calendario;

Que, con Informe N° 418-2023-SGOP-GDU-MPI el Sub Gerente de Obras Públicas - Ing. César Vicente Alejandro Mantarí Intimayta solicita la designación como inspectora de obra a la trabajadora ING. MARÍA YSABEL GARCÍA ÁLVAREZ de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO A TRAVÉS DE PROTECCIÓN SOLAR PARA LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y CÍVICAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SAN LUIS GONZAGA, MARGARITA SANTA ANA DE BENAVIDES Y 22521



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



FRANCISCO FLORES CHINARRO DEL NIVEL SECUNDARIA EN EL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA – ICA”;

Que, con Informe N° 0532-2023-GDU-MPI la Gerencia de Desarrollo Urbano remite los actuados a esta gerencia para la revisión y emisión de acto resolutivo sobre la designación de un inspector de obra;

Que, no obstante el numeral 7) de la Resolución de Alcaldía N° 407-2019-AMPI de fecha 26 de junio de 2019, resuelve DELEGAR al Gerente Municipal las facultades y atribuciones resolutivas administrativas que a continuación se detallan:

7. Designar Inspectores de Obra, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 20°, inciso 6), de la Ley N° 27972, establece como una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas". Asimismo el artículo 42°, de la referida Ley, indica que: *"Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración Municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal"*, asimismo en el tercer párrafo del artículo 39° del mismo cuerpo normativo establece lo siguiente: *"Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"*;

Que, conforme al artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por otro lado, el artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, por el Principio de Legalidad, reconocido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



35

Que, el Decreto Legislativo N° 1252 "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" preceptúa en el artículo 5° numeral 5.7 sobre las Unidades ejecutoras que: "Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones;

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF establece en su numeral 17.1 del artículo 17° la Fase de Ejecución, que dice: "que se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación en el caso de inversiones de optimización de ampliación marginal de reposición y de rehabilitación. (...)" ; asimismo, la misma norma citada también refiere en su numeral 17.4 que señala: "Para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente"; y numeral 17.6 "La información resultante del expediente técnico o documento equivalente es registrada por la UEI en el Banco de Inversiones";

Que, el artículo 2° de la Ley - Principios que rigen las contrataciones en su literal f) señala: "Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general. j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna";

Que, el artículo 10° de la Ley de Contrataciones establece que la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. Cuando la supervisión sea efectuada mediante este último supuesto, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y, en el caso de obras, comprender hasta su liquidación. En ese sentido, la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, a elección de la Entidad, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, en ese sentido, la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, a elección de la Entidad, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

35



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



36

Que, el artículo 79° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, establece:

"Artículo 79.- Inspector o supervisor de obra

79.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

79.2 El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

79.3 El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo el caso de obras convocadas por paquete, donde la participación permanente, directa y exclusiva del supervisor de obra son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

79.4 Para el inicio de ejecución física de obra que requiera supervisión, el Titular de la Entidad, bajo responsabilidad, está facultado por única vez para designar un inspector de obra o un equipo de inspectores, en tanto no se cuente con el supervisor de obra y siempre que la suma de las valorizaciones acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente. Esta facultad se aplica mientras culmine el procedimiento de selección convocado para la contratación de la supervisión y no es delegable."

Que, el artículo 80° de la misma norma, establece:

Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

80.2 El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

36



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



80.3 El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

Que, el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra

176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;

b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;

c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;

d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;

e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181.

176.2. Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente.

(...)

176.7. Las condiciones a que se refiere el numeral 176.1, son cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

176.8. Si la Entidad no cumple con las condiciones señaladas en numeral 176.1, el contratista puede iniciar el procedimiento de resolución del contrato dentro del plazo de quince (15) días de vencido el plazo previsto en el numeral anterior. Asimismo, en el mismo plazo tiene derecho a solicitar resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al cinco por diez mil (5/10 000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por diez mil (75/10 000). La Entidad se pronuncia sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles de presentada. Respecto al derecho de resarcimiento, el contratista puede iniciar un procedimiento de conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles de vencido el plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en el **artículo 186° Inspector o Supervisor de Obras**.

186.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica. Esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.

186.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica no puede prestar servicios en más de una obra a la vez salvo lo previsto en el siguiente numeral.

186.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

Que, asimismo, el Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor.

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2022 y año 2023 ha señalado como monto para la determinación de los procedimientos de selección lo siguiente (Artículo 17°): **"Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4'300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra**. Tratándose de contratos celebrados bajo modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional rigen las reglas establecidas en dichos contratos".

Que, el valor referencial de obra que se designara inspector aprobado por con la **Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 306-2022-GDU-MPI aprobó el Expediente Técnico de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO A TRAVÉS DE PROTECCIÓN SOLAR PARA LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y CÍVICAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SAN LUIS**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



GONZAGA, MARGARITA SANTA ANA DE BENAVIDES Y 22521 FRANCISCO FLORES CHINARRO DEL NIVEL SECUNDARIA EN EL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA – ICA”, **con un valor referencial de S/ 4'778,415.80 (Cuatro Millones Setecientos Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Quince con 80/100 Soles)**, se adjudicó y suscribió el contrato para su ejecución - Contrato N° 062-2022-GM-MPI.

Que, toda obra debe contar, de modo permanente y directo, con un supervisor que efectúe un control efectivo de los trabajos que se realicen en ella, cuando el valor de la obra sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto;

Que, en Opinión del OSCE N° 007-2022/DTN, sostiene:

“2.1.2 (...)

En esa medida, **cuando el valor de la obra sea menor al monto establecido en la Ley de Presupuesto, la Entidad podrá decidir entre un inspector o un supervisor**, debiendo considerar aspectos relevantes de la obra, tales como su naturaleza y envergadura, entre otros, a efectos de adoptar la decisión que permita el más adecuado control de los trabajos ejecutados por el contratista.

2.1.3 Por otro lado, de conformidad con el numeral 176.2 del artículo 176 del Reglamento, **“Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, sólo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente”**. (El énfasis es agregado).

Que, de esta manera, en las obras que deban contar con un supervisor de obra, la Entidad puede designar a un inspector o equipo de inspectores únicamente para el inicio de la ejecución de la obra, y la permanencia de dichos profesionales se encuentra supeditada al cumplimiento de una de las siguientes condiciones: i) que se suscriba el contrato de supervisión de obra como consecuencia de la adjudicación del procedimiento de selección convocado para dicho efecto; y ii) que el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el monto límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público a partir del cual resulta obligatoria la contratación de un Supervisor de Obra.

Que, para el caso de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO A TRAVÉS DE PROTECCIÓN SOLAR PARA LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y CÍVICAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SAN LUIS GONZAGA, MARGARITA SANTA ANA DE BENAVIDES Y 22521 FRANCISCO FLORES CHINARRO DEL NIVEL SECUNDARIA EN EL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA – ICA”, cuyo valor referencial es (S/ 4'778,415.80) supera el límite (S/ 4'300,000.00)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2022 y 2023, **por lo que, obligatoriamente dicha obra debe de contar con un supervisor de obra.**

Que, la Municipalidad Provincial de Ica ha convocado la supervisión para la referida obra tal y como es de verse de la siguiente imagen:

Información General		Cronograma	
Numeral:	AS-58-62-2022 CS-009-2	Convocatoria	17/03/2023 17/03/2023
N° Convocatoria:	2	Registro de participantes (electrónico)	18/03/2023 20/03/2023
Tipo Compra o Selección:	Por la Entidad	Formulación de consultas y observaciones (Electrónico)	00:01 21/03/2023
Normativa Aplicable:	Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado	Absolución de consultas y observaciones (Electrónico)	00:01 23/03/2023
Versión PLACES:	3	Interpretación de las Bases	22/03/2023 22/03/2023
Identificador Convocatoria:	806797	Sub Gerencia de Logística e Informática	22/03/2023 22/03/2023
Información general de la Entidad:	Entidad Convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA		
Entidad Convocante:	Dirección Legal: AV. MUNICIPALIDAD N° 182 ICA-ICA-ICA		
Dirección Legal:	Página Web:		
Página Web:	Teléfono de la Entidad:		
Teléfono de la Entidad:	Información general del procedimiento		
Objeto de Contratación:	Contratación de Obra		
Descripción del Objeto:	SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO A TRAVÉS DE PROTECCIÓN SOLAR PARA LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y CÍVICAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SAN LUIS GONZAGA, MARGARITA SANTA ANA DE BENAVIDES Y 22521 FRANCISCO FLORES CHINARRO DEL NIVEL SECUNDARIO EN EL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA - ICA		
Entidad Contratante:	N° Buz: 20142167744		
Entidad Contratante:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA		

Que, con lo anterior en el caso de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO A TRAVÉS DE PROTECCIÓN SOLAR PARA LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y CÍVICAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SAN LUIS GONZAGA, MARGARITA SANTA ANA DE BENAVIDES Y 22521 FRANCISCO FLORES CHINARRO DEL NIVEL SECUNDARIO EN EL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA - ICA", al estar convocado el proceso para la contratación de su Supervisión y para cumplir con las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra la entidad puede designar a un inspector a efectos de cumplir con tal condición conforme lo exige el artículo 176° del RLCE para el inicio del plazo de ejecución de obra, **teniendo en cuenta que solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite (S/ 4'300,000.00) establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente;**

Que, el Artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: **"Funciones del Inspector o Supervisor: 187.1.** La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en ese sentido, y atendiendo a que se encuentra convocado el procedimiento de selección para la contratación de la supervisión en la ejecución de las obras: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO A TRAVÉS DE PROTECCIÓN SOLAR PARA LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y CÍVICAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SAN LUIS GONZAGA, MARGARITA SANTA ANA DE BENAVIDES Y 22521 FRANCISCO FLORES CHINARRO DEL NIVEL SECUNDARIA EN EL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA – ICA" y a efectos de poder cumplir con las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra y evitar cualquier contingencia -resolución de contrato por parte del contratista- se podrá designar a un inspector de obra quien podrá mantenerse en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite (S/ 4'300,000.00 Cuatro Millones Trescientos Mil con 00/100 Soles – artículo 17° de la Ley N° 31638) establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y con la visación de la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a la Ing. María Ysabel García Álvarez como **INSPECTORA** de la Obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO A TRAVÉS DE PROTECCIÓN SOLAR PARA LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y CÍVICAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SAN LUIS GONZAGA, MARGARITA SANTA ANA DE BENAVIDES Y 22521 FRANCISCO FLORES CHINARRO DEL NIVEL SECUNDARIA EN EL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA – ICA**".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la inspectora designada **DEBERÁ** de observar estrictamente sus funciones establecidas en el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y demás obligaciones establecidas en la referida norma y las inherentes a su designación.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria de Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica para que formalice la notificación del presente Acto Resolutivo al Contratista Ejecutor de la Obra, a la Sub Gerencia de Obras Públicas, Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Abastecimiento y Patrimonio de la Municipalidad Provincial de Ica, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Ing. María Ysabel García Álvarez
GERENTE MUNICIPAL